

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

CUADERNO DE ANTECEDENTES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/CA/02/2021, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL NARVÁEZ ROCHA, EN EL QUE SOLICITA LE SE SEA REMITIDO SU ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE ACTOS ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, POR LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, A LA SALA REGIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: "San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

V I S T A la razón de cuenta y certificación que anteceden, con fundamento en los artículos 23, fracción VII y XII; se acuerda:

PRIMERO. En virtud de lo asentado en la certificación hecha por la Secretaría General de Acuerdos, respecto de que fue localizado el Acuerdo por el que se desecha la demanda interpuesta por Rafael Narvárez Rocha, glócese dicho Acuerdo de fecha 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SUP-AG-160/2021** cuyos puntos resolutiveos establecen: "**PRIMERO.** La Superior es competente para conocer de las demandas de Arely García Antonio y otros. **SEGUNDO.** Se **desechan** de plano las demandas de los promoventes, por haber quedado sin materia". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. En virtud de que el acuerdo dictado por esa Sala Regional desecha de plano la demanda presentada por Rafael Narvárez Rocha dentro del expediente **TESLP/CA/02/2021**, y al haberse dado cumplimiento al proveído de fecha 24 de mayo de 2021, dictado por la otrora presidencia de este Tribunal del que se desprende: "**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que dicho asunto sea resuelto por el órgano competente, agregue las resoluciones al cuaderno de antecedentes aperturado." y no habiendo asunto por desahogar, **se ordena el archivo del presente cuaderno de antecedentes como asunto totalmente concluido.**

CUARTO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.